

En las Casas de A. Consejo y Sala de Placatos de esta Villa  
de Vergara a veinte y tres de octubre de mil setecientos y siete años se  
Juntaron segun R.º y Costumbre los Señores D.º Manuel de Lucas.  
Cay. Lili Alcalde hordin. Miguel Antonio de Mendizabal Sin.  
D.º Fr.º Xp.º D.º Juan Bap.º de Surralde Antonio de Izaguirre  
Manuel de Aguirre y Andres de Sanchezui Artozabal Reg.  
Prendencio de Aldorta Fran.º de Barrieta Joseph de Igueren y Le.  
do de Narra Diputados queson plena Jurisdic. y Regim.º de  
esta Villa y su Jurisdic. en lo civil asi Juntos por testimonio de  
mi el Es.º D.º de p.º y no habiendo conferido y tratado en la  
forma acostumbrada en esta Villa a saber a cada C.º de man.  
zan de guardar C.º de seales de Placatos y al de la de mayor doze  
de la misma moneda y que en su inteligencia se despachen las  
publicatas para las Iglesias Parroquiales de esta Villa en la forma acos-  
tumbada para q.º llegue a noticia de todos y nadie alegue y noxan.

Este dia fue nombrado por Maiordomo a la fabrica de la Iglesia  
Parroquial D<sup>n</sup> Andres del Valle de Olmos desta Villa Logares de La-  
manage de esta; Y Conesso se acabo el Ayuntamiento; firmo el Dho  
senor Alcalde por si y por los leales segun costumbre y en fe dello  
de el Dho

Don Manuel de Leizaola

antem  
Donde clausura

En la Sala de N. Ayuntamiento de las Casas de Concepción la  
Villa de Neguara a diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos

Seint y cinco años hauyendo presedido p<sup>re</sup>meas llamam<sup>to</sup> por  
edictos por las 2<sup>as</sup> Parroquiales desta Villa y su Jurisdic<sup>ion</sup>. Reun-  
taron segun<sup>do</sup> y Costumbre en Ayuntamiento. Q<sup>ue</sup> los señores D<sup>ns</sup>  
Manuel de Lizasoay Lili Alcat<sup>al</sup> de horden. Miguel Antonio  
de Mendizabal Sindico Pro<sup>curador</sup> Q<sup>ue</sup>al D<sup>n</sup> Juan Bap<sup>tista</sup> de Alvarado  
Antonio de Izaguirre Manuel de Aguirre y Andres de Sanzqui  
Antolizabal Regidores, Prudencio de Aldeata Fran<sup>cisco</sup> de Ba-  
rrueta Joseph de Izaguirre Pedro de Arana Diputados queson  
la Justicia y Regim<sup>iento</sup> de esta Villa y su Jurisdic<sup>ion</sup>. D<sup>n</sup> Alexan-  
dro de Aguirre y Arana D<sup>n</sup> Domingo Leizaola de Lizasoay Joseph  
Guachin de Aguirre Miguel Larraia de Arriagaasti Isaacate Joseph  
de Izaguirre L<sup>ion</sup> de Barrenechea Arando. L<sup>ion</sup> de Sanitano Domingo  
de Mendizabal Antonio de Izaguirre Rafael de Agarte Pablo  
Antonio de Aguirre Joseph de Arzamendi Juan de Elorza, Martin  
de Elorza Pedro de Izaguirre Miguel de Sanzqui Juan de Elcoro  
Aristizabal D<sup>n</sup> Juan de Aguirre Fran<sup>cisco</sup> L<sup>ion</sup> de Elcoro Arana  
Aristizabal Bar<sup>on</sup> de Elcoro D<sup>n</sup> Miguel de Ardanagari Fran<sup>cisco</sup> Lopez  
de L<sup>ion</sup> L<sup>ion</sup> de Elchauri. Isaacate L<sup>ion</sup> de Elchauri. Azcarate  
Juan de Elchauri Joseph de Barrena L<sup>ion</sup> de Elchauri L<sup>ion</sup> de Elchauri  
D<sup>n</sup> Joseph de Boenaga Manuel de Elchauri Jacobo de Elchauri  
Sanzqui Joseph de Barrena Arizabalaga Joseph  
de Aldeata L<sup>ion</sup> de Zuloaga Pedro P<sup>ro</sup> de Sanitano  
Miguel Ochoa de Mendizabal Miguel de Aldeata Lorenzo  
de Arana L<sup>ion</sup> de Izaguirre Arizabal Juan de Barrena  
Joseph de Larrañaga Ramon de Agarte Juan de Aldeata Juan  
Bap<sup>tista</sup> de Arana Campos Juan de Arizabal Joseph de Elchauri  
Joseph de Elcoro Aristizabal Manuel de Izaguirre Fabrice de  
Elchauri Arana de Barrena Manuel de Aguirre Ze-  
zaga Andre P<sup>ro</sup> de Aldeata L<sup>ion</sup> de Aguirre Ze-  
dora Lorenzo de Sagartizabal L<sup>ion</sup> de Elchauri y Juan  
Thomas de Sanzqui todos P<sup>ro</sup> de esta Villa y estando asi

Admision Acopiada. Juntos Con asistencia de mi e<sup>l</sup> C<sup>on</sup> se acordo a propo-  
de D<sup>n</sup> Juan Fran<sup>cisco</sup> de Arana de algunos de los sus d<sup>os</sup> que D<sup>n</sup> Juan Fran<sup>cisco</sup> de Culata  
Culata Preside de la Villa de Salazarria de la Provincia

de Illana Residente en esta de Navarra sea admitido a la heredad  
de ella y oficios honoríficos de paz y guerra y Confecto de mundo por el  
Ayuntamiento se le executase así y que fuese asentado en nombre de ella  
en el folio y matrícula donde se ponen y asientan los fechos. En consecuencia  
los delgo desta dha villa que esta en el Archobispado y que el M<sup>o</sup> Juan  
Francisco de Villate fuese llamado a este Ayuntamiento para la causa  
partida lo que, así, efectuado al dho M<sup>o</sup> Juan Francisco se nombraron  
dho M<sup>o</sup> Domingo Perez de Vizcar y M<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup> de Villate y M<sup>o</sup> Juan  
de Villate Con<sup>o</sup> y fuesen y entraron en el Ayuntamiento el referido M<sup>o</sup>  
Juan Francisco de Villate y el dho M<sup>o</sup> Juan Francisco y los Baneros que havia en dha  
villa hasta acabar el Ayuntamiento. Como los demas que concurren  
en el dho Ayuntamiento por lo referido al dho M<sup>o</sup> Juan Francisco manifestando su voluntad =

Soledad.

En dho día representó por memorial por parte de D<sup>na</sup> Maria Agueda de  
Olariaga y de la villa desta villa haciendo relación que amuestray cargo  
se halla el Cuidado de la Ermita de Sta Señora de la Soledad desta villa  
y por mandato del Sr. Obispo de este Obispado de Calahorra y la Calzada  
en la visita personal que hizo en esta villa últimamente su Señoría Ill<sup>ma</sup> y la Ermita  
previendo a la presente que haia continuando con las obras que tiene empezadas  
en dha Ermita y en las havitaz y Casas contiguas a ella hasta en mayor  
adorno y perfección y aun que antes y despues tenia anticipados muchos Caudales  
de sus propios bienes la representante no obstante por la devoción especial que  
tenia a la dha Ermita deseaba explicarla todavia y para este fin suplicaba  
al Ayuntamiento se le diese consideración supermisiva y licencia para que  
en los montes concejiles de la jurisdicción desta villa se cortasen  
hasta treinta maderos de que necesitaban para asegurar los tejados  
y para que pueda proseguir en el sueldo de dha Ermita y en las havitaz y Casas así lo  
esperaba de la rapidez y devoción del Ayuntamiento la Suplicante como así  
fue expresado en dho memorial que habiendo entrado en posesión de la  
Casa y Casería de la Ermita y sus pertenencias sita en Jurisdicción  
de esta villa la representante y hallando con falta muy grande de  
árboles en dha Casa Suplicaba al Ayuntamiento se le diese licencia  
y licencia para poder poner y plantar hasta doscientos pies de árboles en  
parajes y términos concejiles desta villa que sean de mas utilidad y combe-  
nienzia a la referida Casa pagando el precio acostumbrado a esta villa  
y su Concejo, y habiendo dado y otorgado el Ayuntamiento se acordó que el  
dho Miguel Antonio de Mendizábal Sindico Reconozca los términos  
y parajes tanto en la que mira a los dha árboles para cortar como  
para plantar y no hallando embarazo alguno se le diese licencia  
a la dha toda la contenida en dho memorial para sus efectos

Cedió el Ayuntamiento el poder y facultad que le quisiere al dho. Andrés y apruio desde luego para ensonces lo que executare.

**Memorial de D. Miguel de Olaso**  
**Mayorazgo de Olaso**  
**Permuta de tierras**

En esta fue presentada otra memorial por parte de D. Miguel de Olaso Pl. uario de esta villa en la expresa que el año pasado de mil setecientos y veinte y dos dio a esta villa cierta porción de tierra el Representante como poseedor actual de los d. hereditos y Mayorazgo de Olaso en la deesa llamada de Olaso en su d. villa como pertenecientes al d. heredito y Mayorazgo en trueque y permuta de las porciones de tierra que así el d. Representante a esta villa el Representante de para agregar a diferentes Caserías suyas como todo consta por el d. Real Cedula otorgada entre esta villa y el Suplicante el día ocho de Agosto del dho. año de mil setecientos y veinte y dos por ante Juan Antonio de Durascasta En. Real y el numero desta villa y entre las porciones de tierra que así recibió el Suplicante fue una de sesenta y tres y treinta y tres posturas para la Casería de Alzibai de esta villa tocante al dho. Mayorazgo de Olaso en el término llamado Alzibai y por quanto esta porción de tierra alinda por la parte de media día con el Arroyo de El Coromunondo en q. queda en Redazo de tierra tocante a esta villa el qual desea tomar el Suplicante para añadir a la porción de tierra expresada de suso y en trueque y permuta de se dar a esta villa y su Conzexo el Representante parte de otra porción q. el dho. Mayorazgo tiene en el término llamado de Lesarri en su d. villa (q. poca diferencia es tierra de quatrocientas y diez y siete posturas de p. de manzanas de igual Utilidad para esta villa y su Conzexo y que espera el Suplicante q. sin perjuizio de los d. hereditos y mediana a la dha. porción de tierra de Alzibai le conceda el Ayuntamiento lo contenido arriba nombrando para la execuz. al Sr. D. Perisio q. fuere dexido nombrar de su mayor satisfax. q. on. llo y otro recibirá la m. d. q. promete el Suplicante a la grandez de esta villa, y por lo consiguiente expresa en dho. memorial el Suplicante que la Casay Casería de Alzibai del dho. valle de Olaso perteneciente al referido Mayorazgo de Olaso tiene en Camino sual y Seruindumbre entre sus heredades sembradas prates y otra heredad de la misma calidad y sendo la voluntad de el Ayuntamiento de sea y quere el Suplicante se traslade el dho. Camino a la parte de medio día sin perjuizio de los q. interesan en el nombrando para el efecto el Sr.

que dió curriere el Ayuntamiento. de su Mayor Confianza y Sa-  
tisfacción y el tal q. así fuere será del Suplicante en el tam-  
bién de su Mayor. Y habiéndose enterado el Ayuntamiento de todo lo  
q. se le expusiere se acordó nombrar y Comisario fueron nombrados  
los dho. Jindico y Bar. de D. Loro lezón de esta Villa para que  
fueran y conozcan los parajes y términos prescriptos y de donde  
lo q. Combenga y hallaren segun sus Conzientias y Cristando  
no hauez dano ni perjuicio de tenerse en lo q. pide por el dho.  
memorial se lo cite y Cumpla en todo como es el dho. y  
antes dho. Jindico y Bar. de D. Loro lezón podes y facultad pa-  
ra el Ayuntamiento para lo que arriue se expresa con las cláusulas fu-  
erzas y firmezas q. para su Validez se requieren y desde luego  
para entonces se dio todo lo q. así hizieron y ejecutaron los dho.

Dho. =  
El mismo día represento Otro Memorial por parte de Juan de la Cruz  
frances proveedor de Carnes y Artablas desta Villa relacionando  
que habiendo y ha de todas las diligencias necesarias y posibles para  
dar cumplimiento a la obligaz. de su Remate y sin embargo y Carecer de  
precio el ganado en esta Villa y su Zircumbesidad se halla la parte su-  
plicante sumam. mortificado con perjuicio de muchos R. en Ciudad.  
pidio que el Ayuntamiento se sirva de Concederle su licencia y permiso  
para q. Jundo de la Satisfac. de los Capitulares de su Gobierno  
provea la representación de Baca Zebon y la hordinaria y ex-  
reos de todas partes sin excepciones en q. opera vezina más d-  
el Suplicante de la grande piedad del Ayuntamiento. Enterado de  
dicho se acordó no se le haga a lo contenido en dho. memorial  
Cumpla el Suplicante con el dho. de su Remate hecho en  
orden a la dha. provisión de Carnes Baca Zebon y la hordin.

A Segado Alaher  
mandado Erande  
de Abajo

Como es de su obligaz. =  
El mismo día represento Otro Memorial por parte de Juan de la Cruz  
de Lascurain Vizino de la Villa de Anzuola haciendo relacion  
que su Casa de Caube deauay de la Jurisdiccion de la de Vergara  
a Redificado el Suplicante a Cortasuya como lo publico y notorio y  
atento se halla Comprehendida la dha. Casa en la dha. de Hermandad  
Otorgada Sobre Casos Fortuitos y sin embargo q. que se sirba el Punt-  
tamiento sea nuevamente admitida y puesta la dha. Casa en ella  
para los fines que requiere la dha. Cas. a que desde luego se sujeta

A Suplicante para qualquiera Caso de los de lo in zendo q<sup>ue</sup>  
in adelante se ofrecieren y Respeto de que en falta de matricula  
haya d<sup>ido</sup> el Representante hazer ni formar la herida o escape de  
d<sup>icha</sup> Casa y por esta razon para executar y acabar la d<sup>icha</sup> herida o  
se fuesse el Ayuntamiento de dar sagrem<sup>to</sup>o se deducen algunos maderos  
para Cabrios de los terminos Concejiles de esta Villa en la forma  
a costumbre de la Suplicante sin pagar a ella Inque<sup>ta</sup>cia<sup>ria</sup> m<sup>u</sup>da  
y Interada por el Ayuntamiento. Se acordo que la d<sup>icha</sup> Casa del cau-  
be en medio de que se vuela hallarse admitida la d<sup>icha</sup> herida  
sea puesta de nuevo y Confecto se pague asienta por admitida  
en la d<sup>icha</sup> Escritura otorgada por los in zendos y Caso fortuito  
con la Calidad de que tanto se hallare antes admitida d<sup>icha</sup>  
Casa por los Casos que se han ofrecido de incendio despues aca  
como por los que se ofrecieren <sup>adelante</sup> despues ay a pagar y pague  
el Suplicante lo que sea Costumbre a los que hubieren de haver  
y que los d<sup>ichos</sup> maderos se den pagando su Valor hatasacion  
El mismo dia se presento otro memorial por parte de Donacio de  
Echeverria Laureaga Vecino de esta Villa expresando que  
desa trocar y permutar una porcion de tierra propiedad que  
tiene la Suplicante frente a su Casa y Casera de Laureaga del  
d<sup>icho</sup> Valle de Closua con otra porcion de tierra y qual quier  
esta Villa en el termino llamado Salzerico sito en el d<sup>icho</sup> Va-  
lle de Closua para agregar a su tierra heredad sembrada  
que en d<sup>icho</sup> termino tiene propiedad el Suplicante y que  
se fuesse el Ayuntamiento nombrar la persona que se pague  
para ver y conocer las d<sup>ichas</sup> porciones de tierras a su  
con la persona que nombrase el Representante para resolver  
y determinar lo que descurriese mas Combeniente Inque<sup>ta</sup>cia<sup>ria</sup>  
m<sup>u</sup>da el Suplicante y Interados de lo referido el Ayun-  
tamiento se acordo no haver lugar el tenor del d<sup>icho</sup> memorial  
Cada uno se presento otro memorial por parte de Jacobo de  
Austria Lauregui Vecino de esta Villa con expresion de que

apedimiento de algunas personas pias de la villa de San Juan de los Rios  
 de la Villa hauiendo hecho un ~~Infante~~ para llevar en la procesion del dia  
 de San Juan de cada un año que se celebra en esta villa la fiesta  
 del Santo Christo des pues de hauele bajado de la Cruz que se pone  
 en el monumento y que se le da el traslado y ocupacion que tubo en la  
 manufatura de ~~lo~~ fierro al Suplicante y que la ~~obra~~ de la  
 Beracruz de esta villa comprehendia a los Parroquianos de las  
 Ihas de ~~las~~ por Cuya razon se dignase el Ayuntamiento de man-  
 dar se le diese la satisfacion de lo referido al Suplicante en que  
 Vicaria Merced y hauiendose enterado por el Ayuntamiento se  
 acordo que los dichos Señores de la Justicia y ~~Verim.~~ Conferan  
 Resuelban lo que mas Conbeniga Sobre lo referido para Cui  
 efecto se les dio poder por el Ayuntamiento qual se requiere y lo  
 necesario con las fuerzas que para su Validacion Conbenigan  
 y aprue y Ratifico des de luego lo que los dichos Señores de la  
 Justicia y ~~Verim.~~ obraren y executaren

Memor. del  
 Jue. de la  
 naga Sobre las  
 sa: de las  
 Quentas  
 de la Sissa del  
 Medico Mro  
 de Escuela

En el dia de hoy represento otro memorial por el Sr. Joseph de  
 Goenaga expresando que mediante los acuerdos hechos por los  
 Señores de la Justicia y ~~Verim.~~ de esta villa y Cavalleros di-  
 putados nombrados para el efecto Empeñaron al Suplicante  
 para que formase la quenta de la Cua destinada para pagar  
 el Salario del Medico de esta villa para solicitar su pro-  
 gacion y aunque este Suplicante se le cuso principalmente  
 porque antes se formo por los dichos Señores de la villa y Cavalleros  
 por insuficientes le inscribieron tanto los dichos Cavalleros di-  
 putados que al Suplicante le vencheron a ello y en efecto  
 traua la quenta con Aras fatigas que le costaron  
 una enfermedad y acabo menos unas pocas cosas para

principio de Mayo de este año y la entrega a los Cavalle-  
ros Diputados para que la hicieran ver a los Oidores Inteligen-  
tes y se confirmasen los repagos si es que se hicieran a alguno de  
quitar o anadir y los puntos que despues sean anadidos en su  
data, cuya cuenta la bueren en mes y orden metodo y justifi-  
cacion y en aquel tiempo que los dichos Cavalteros Diputados  
abieron la dicha proposicion al Suplicante dandole las  
gracias el que dijese lo que hera su voluntad y con les Respondio  
que lo dejara al Arbitrio y Voluntad de esta Villa y se  
Contentaria con lo que la quisiere darle; mas no le admitieron  
los dichos Diputados esta Galanteria en que dejare a parte la  
de su intento. Vio muchas instancias de dandole por  
Ultimo el Suplicante en que lo bexio y bisto despues teniendo  
presente para con esta Villa los primeros Respetos para su ma-  
yor moderacion Considerando que asuntava y su Calidad  
extraordinaria correspondian bien a los lances solo le propu-  
so la mitad prometendole alguna gratificaz on pero con la  
desgracia del Suplicante quedaron descontentos los dichos  
Diputados por sus motivos y por la poca Practica de estas matemas  
nas Resolvieron en el Quintam. del dia Vintey quatro de mayo  
mo mes el que se tasase y Combino en ello el Suplicante y  
apartandose de la moderacion que tenia echa, en su demanda  
pues anadio el Suplicante las posdadas y perfeccion de los  
y su traslado y lo Siono para entregar a los tasadores nom-  
brados para el dho efecto desde cuyo tpo a Solicitado el  
Suplicante a sus tasadores para que segun lo acordado por  
los dichos Señores de la Justicia y R. m. b. ena a la Villa  
al recutarlo y Respondio que no lo apodido hazer por  
embrazos de otros negocios y teme que se difiera al  
Suplicante Por lo qual se S. b. el Quintam. de acordar

que el Suplicante Vermita asus Casas adho tasadores las quantas  
Ciudades para que sean Venozcan y tase y que lo heratan Practica  
de en los negocios mayores Vermitiendolos todos los dias a Alho  
y los que seran poco los que ignoran y de aquel modo se abren  
ba no solo en beneficio especial de el Suplicante que el alcho  
y le haze mucha falta Surtirase por Vm. Conel Bino tam.  
en el de esta Villa en que interesan todos sus H. por que la  
cladia que se difiere se alargaria la obtencion de la proro.  
gacion de su orauandose mas con los salarios del medico  
maestro escuela y Tecito en que Veruza maza el Su

Realidad. del  
decreto el choel  
dia 23 de Sep.  
sobre la tassa  
zion delas q.  
dela Sissa del  
Medico V.

Suplicante; Thaviendo oido y entendido por el Ayuntamiento.  
dolo Veruico Se acordó Veruicada y aprouar Confecto Sea  
prou y Veruicado el acuerdo echo el dia Veintey tres de Sep.  
Vrmo en Ayuntamiento. Particular y que se Executa su Pa

Memorial de  
Fran: Ant: de  
Arrascaeta  
bre la forma  
ba de haber esta  
Cilla en la pres-  
entaz: de la s.  
Numerias que  
Sacaron en  
adelante

El mismo dia fue presentado Otro memorial por parte del dho Fran.  
Antonio de Arrascaeta Relacionando que el dia Veintey siete  
del dho mes de Sep. Se le haia echo por esta Villa presentaz.  
de la numeria que Vaco por fin y muerte de Antonio de San.  
clabaxa y acto finto Es. que fue de su Thao. y del num. de esta  
Vila por testimonio de Joseph Adrian de Zaualeta que lo lo  
desu Thagorad y del mismo numero el qual se le acusa ba a su  
plicante en dar le traslado feaziente de la dha presentaz. dizen  
do que deu insertar en ella un memorial dha presentaz. dizen  
ouiente mente adha presentaz. en el dho Es. y que lo heras  
Contra la authoridad y Realidad de esta Villa; En medio  
de auerle pedido el Suplicante diversas Vezes al dho Joseph Adrian  
an de Zaualeta para que sin la Circunstancia referida le

proba. dicho traslado y insistiendo en lo que se refiere el dho  
Joseph Adrian de Saulea sea visto precisado apudale como  
lo haecho por escripto el Suplicante ante el Sr. Correo. de esta  
Provincia de Guapazcoa y por lo Consiguiente por la misma  
Causa apudale por escripto a D. Juan de la Cruz de Olazaga  
Quida del dho Antonio de Landaburu. A titulo de su  
numera. Siendo todo lo referido con la mira de imposible  
tarle al Suplicante el que se presente en el Consejo R.  
de Castilla apudale su Confirma. dentro del termino de  
lado y que le aparecida. A Representante Ser de su obligaz.  
exponer en la noticia del Quintam. para que se sirva de  
tomar las providencias Combenientes para el Remedio de lo  
ba referido y por quanto tocando de recham. las represent.  
de semejantes numeras al Sr. Alcalde y dos felices y qua.  
tro botantes Comoseprebione en el pñu lexio R. de su Magestad  
por la Señora Reyna D. Juana ahauido la Confir. de su Magestad  
de deuen asistir a semejantes presentaciones de numeras y a los  
los demas Cargo hauentes de esta Villa en Cua. y a los  
el Capitulo de la hordenanza de esta Villa en Cua. y a los  
sin la bastante Claridad para lo benedero y para que se  
a quella y se eviten las Confusiones y dia. que se  
y declarase por el Quintam. determinadamente  
de Capdulares que deuen concurrir a las presentaciones  
de dichas numeras y hauiendose enterado de lo  
el Quintam. se acordó que los dho Señores de la  
Presim. deliberen y Resuelban con el mayor Secreto  
municando con Abog. de suencia y Consuencia en  
Vista de la hordenanza de su Tazon y que el Quin-  
tam. le de su voz y voto al presente representante

Como en el fijo se dio para que defienda la legalidad de  
esta Villa con poder facultad qual se requiere y necesi-  
sario con las Clausulas y Circunstancias que para su

Validaz Combengan  
El dho Bart. de Ocoro <sup>me</sup> propuso al Ayuntamiento que  
desecaba permitir la Inaportacion de tierra propiedad de can-  
de a la Casa de Regalado de aca de esta Villa que los  
Cerca de ella Condicionacion de tierra qual perteneciente  
al Conzeso de la misma Villa para Cuso efectoha.  
quiendo enterado el Ayuntamiento nombraron de Confor-  
midad tanto este como el dho Bart. <sup>me</sup> de Ocoro a los  
dho Joseph Inacion de Aguilar y Thomas de  
Vizteguia para que y Reconozcan las dhas tierras con  
poder Cumplido y bastante qual se requiere y necesi-  
sario con las fuerzas que para su Validazion fueren

menester  
Los dho Joseph de Basterica Juan Joseph de Bar-  
terica Joseph Belaga y Andres de Lizarralde daron  
abstener Como Viz. del dho Valle de Ocoro que al  
delo de la Villa de Anzuola hanan llevado y lle-  
banan este año por sus personas y Consus Juntas de  
Bueies y sus Caños y Vastias de las Zercanias de  
la Casa y Caseria de Nola Echaurria de esta  
Pitas y pertenecientes al Conzeso de ella troncos  
lena y Vardasca y Vamilla Consus para a la dha

Villa de Anzuola y sus Casas y otras partes  
a fin de Valerse por sus propias Combeniencias  
y Interados el Ayuntamiento acordó por el que  
el dho. Síndico con Comunicaz. del Abogado  
de su Concejo Conciencia proponga la querrela  
de su Concejo y Conciencia contra los vecinos  
de la dha. Villa de Anzuola y Osa hasta su  
final Conclusion haciendo todas las diligencias Judi-  
ciales y Extrajudiciales que Combenzan a Costa de los

Villagru Conzejo  
Con lo se acabó el Ayuntamiento. Fímase Nro. Alcalde  
por el y por los demas Capitulares de su Gobierno segun  
costumbre y en fee de todo y del no ~~entre~~ <sup>entre</sup> ~~ten~~ <sup>ten</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
tantos emenidos de semenda de degen = dalgas = testado = enesauenta  
muy poco en el dho. sobre la dha. dolo = quassas por lo referendou, el dho. que  
muy buena dolo compandando su voluntad = y o faga  
Manuel de Leizaola  
Dillo

Ante  
Don ~~Diego~~ <sup>Diego</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Leizaola~~ <sup>Leizaola</sup>

Salta del Ayuntamiento de las Casas  
del Concejo de la Villa de Vergara a diez y seis dias